



Expediente: 056600339020
Radicado: RE-06134-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 14/09/2021 Hora: 16:50:48 Folios: 4



San Luis,

Señor,
LUIS ENRIQUE GIRALDO IDARRAGA
Cc. 70.350.659
Teléfono 310 494 81 34
San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja ambiental SCQ-134-1251-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Erika Alzate A
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth P. Hernández V.

Fecha: 13/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 39 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 60 37

Regionales: 520.11.70 Villavieja de Guine (Bogotá) Fax: 520.11.70



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1251 del 30 de agosto de 2021**, interesado manifestó ante la Corporación los siguientes hechos "(...) tala de bosques sin autorización del dueño (...)".

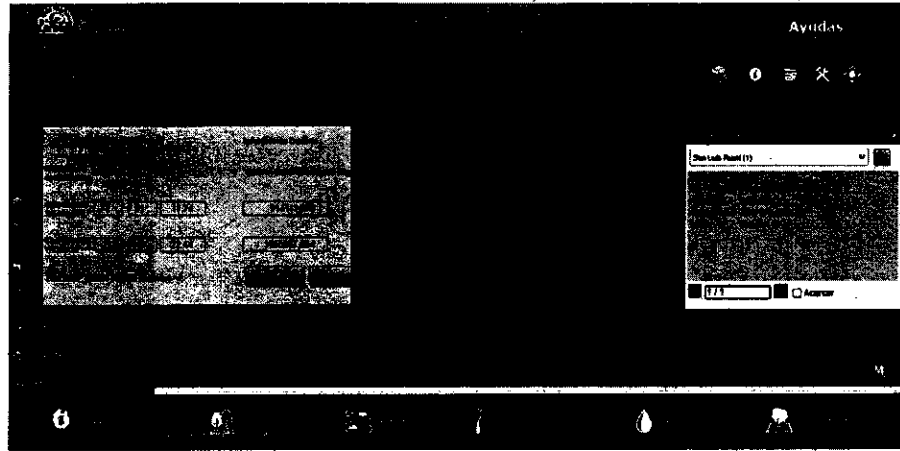
Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja No. IT-05507 del 09 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

En atención a la queja se realizó visita el día 03 de septiembre de 2021, a la cual asistieron por parte de la corporación el técnico Wilson Guzmán Castrillón y por la parte interesada el señor Luis Javier Ramírez.

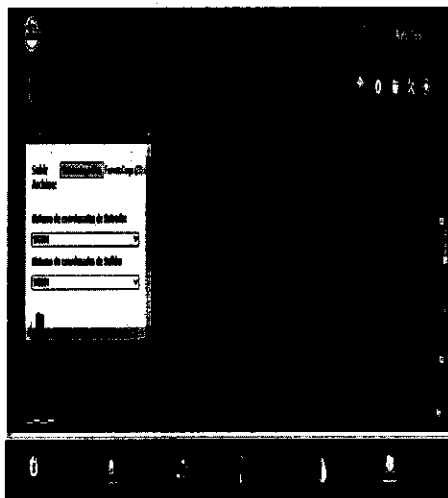
En la inspección al lugar en mención de la queja ambiental se evidenció lo siguiente:

- 1.1 De acuerdo a la información presentada por el interesado y después de realizar un recorrido aproximado por un área de potreros hasta llegar a una zona boscosa, se identifica que el predio se localiza en la vereda La Independencia del municipio de San Luis-Ant, predio sin nombre, identificado con FMI: 0001282 y PK-PREDIOS: 6602002000000700007, el cual figura a nombre de CYPRES CASAS PREFABRICADOS S.A.



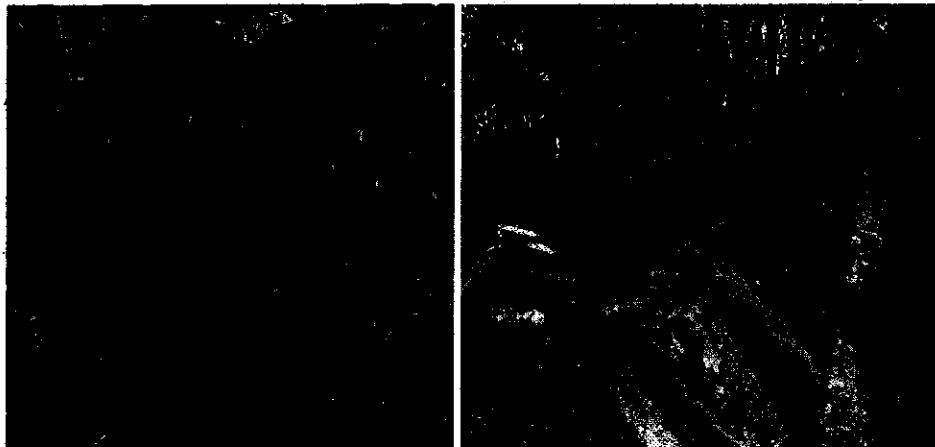
1.2 Durante el recorrido se identifican 6 puntos de aprovechamiento forestal de árboles nativos, haciendo entresaca de una cantidad aproximada de 80 árboles, una vez que se identificaron tocones de árboles talados de las especies soto (*Virola sebifera*), soto (*Iryanthera* sp), caimo (*Pouteria* sp.), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga* sp), aji (*Clarisia racemosa*), naranjuelo (*Capparis indica*), cabuyo (*Eschweilera coriácea*), turmo (*Aptandra tubicina*), entre otras especies. (ver imagen tomada en el geoportal de Comare y coordenadas de los puntos de aprovechamiento).

1.3 En los 6 puntos de aprovechamiento es posible calcular un área inferior a una (1) ha.

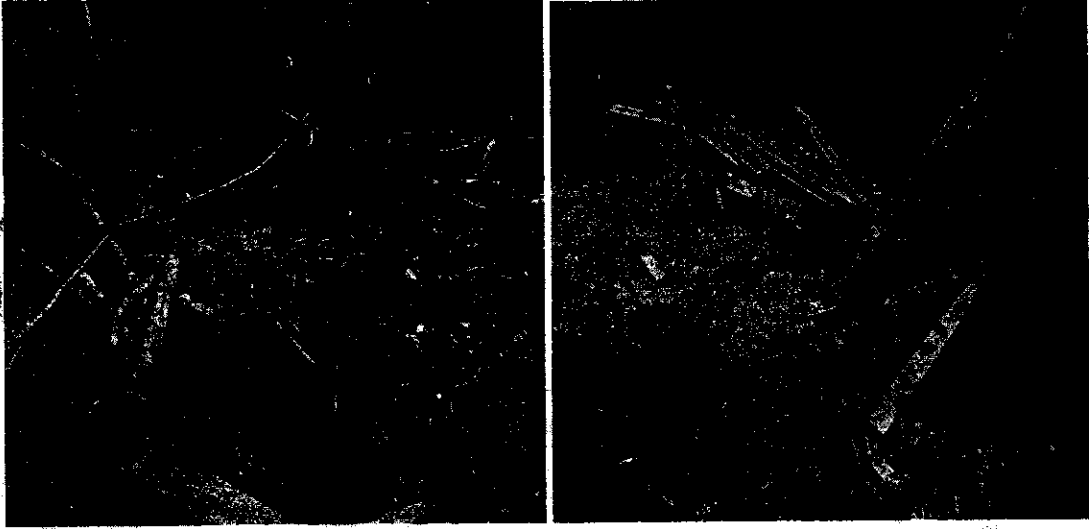


nombre	Longitud	Latitud
coordenada 1	-74° 51' 11.74"	6° 0' 22.44"
coordenada 2	-74° 51' 16.32"	6° 0' 20.33"
coordenada 3	-74° 51' 11.74"	6° 0' 15.85"
coordenada 4	-74° 51' 15.05"	6° 0' 21.5"
coordenada 5	-74° 51' 13.24"	6° 0' 23.44"
coordenada 6	-74° 51' 15.13"	6° 0' 19.06"

1.4 Las especies taladas y aprovechadas cuentan con medidas que oscilan entre 15 y 30 cm de DAP.



- 1.5 Cerca de los puntos de aprovechamiento no se observan fuentes de agua que fuesen afectadas por la tala de árboles y las labores de aserrío.



- 1.6 En el lugar no se encontró personas realizando labores de aserrío o transporte de la madera.
- 1.7 La Tala y aprovechamiento de árboles se realizó para uso comercial ya que el producto es transportado hacia un punto de acopio en la vía carretera el prodigio y se realiza de manera ilegal una vez que no cuenta con los respectivos permisos otorgados por Cornare.
- 1.8 Durante el recorrido realizado por los puntos de aprovechamiento forestal, el interesado manifestó haber encontrado una persona haciendo labores de aserrío, quien informo al señor Luis Javier García ser contratado por el señor conocido comúnmente como "Lucho", el cual corresponde al nombre de Luis Enrique Giraldo Idárraga, quien fue relacionado en la solicitud de la queja como presunto infractor.
- 1.9 El interesado durante el recorrido manifiesta que hace tiempo viene presentado conflictos con el señor Luis Enrique Giraldo Idárraga, por la propiedad del predio.
- 1.10 Vía telefónica se habla con el presunto infractor y se le da conocimientos de las situaciones encontradas en el predio y lo expresado por el señor Luis Javier García, manifestando que el sí fue quien realizó el aprovechamiento forestal de varios árboles, pero que la actividad fue suspendida debido al conflicto con el señor García, además manifiesta que él es el poseedor del predio hace más de 15 años, del cual tiene un documento de compraventa del lote que lo acredita como poseedor.
- 1.11 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal corporativo M), el predio donde se ejecutó la tala y aprovechamiento de los 80 árboles nativos, no presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7294 de 21 de diciembre de 2017. La tala se localiza en áreas de restauración ecológica.
- 1.12 Luego de diligenciar el anexo valoración importancia de la afectación se obtuvo, que la importancia de la afectación es **LEVE** (ver anexo 1), por la tala de 80 árboles nativos, en el predio identificado con FMI: 0001282 y PK-PREDIOS: 6602002000000700007 localizado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis.

2. Conclusiones:

- 2.1 En el predio ubicado en las coordenadas X: -75°51'11,14" Y: 6°00'22,44" Z: 700 msnm, vereda La independencia del municipio de San Luis, identificado con FMI 0001282, se realizó tala y aprovechamiento forestal de 80 árboles nativos como: sota (*Virola se bífera*), soto (*Iryanthera sp*), caimo (*Pouteria sp.*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga sp*), aji (*Clarisia racemosa*), naranjuelo (*Capparis indica*), cabuyo (*Eschweillera coriácea*), turmo (*Aptandra tubicina*), entre otras especies, actividad que fue realizada por el señor Luis Enrique Giraldo Idarraga, identificado con No de CC. 70.350.659, el cual no contaba con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Cornare.
- 2.2 Se presentan conflictos entre las partes por la titularidad o posesión del predio entre los señores Luis Enrique Giraldo Idárraga y Luis Javier García.

Vigente desde:
23 Dic-15

E.G.L188A/01

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Archivo/GestiónJurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- 2.3 Que el predio objeto de visita se ubica en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7294 de 21 de diciembre de 2017, en áreas de restauración ecológica.
- 2.4 Según el anexo 1 valoración importancia de la afectación, se obtuvo un valor de **CATORCE (14)** considerada como una afectación al recurso natural **FLORA** como **LEVE**, por lo tanto las afectaciones ambientales por la tala de los 80 árboles, se puede resarcir a través de procesos de reforestación con árboles nativos de rápido crecimiento y propios de la región como chingalé (jacaranda copaia), Perillos (*Schizolobium parahybum*), majaguas (*Rollinia edulis*), entre otras.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Del Decreto 1076 del 2015:

El Artículo 2.2.1.1.5.6 estipula que *"los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

El Artículo 2.2.1.1. 7.1 dispone que *"... Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos..."

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05507 del 09 de septiembre de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.659, para que, de manera inmediata y definitiva, se abstenga de realizar actividades de aprovechamiento forestal en los sitios ubicados en las coordenadas geográficas X: -75° 51' 11,14" Y: 6° 00' 22,44" Z: 706 msnm; X: -75° 51' 16,32" Y: 6° 00' 22,33" Z: 673 msnm; X: -75° 51' 16,7" Y: 6° 00' 18,85" Z: 678 msnm; X: -75° 51' 15,05" Y: 6° 00' 21,5" Z: 702 msnm; X: -75° 51' 13,24" Y: 6° 00' 23,44" Z: 652 msnm y X: -75° 51' 15,13" Y: 6° 00' 19,06" Z: 640 msnm, del predio sin nombre, localizado en la vereda La Independencia del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.659, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realice la siembra de trescientos veinte (320) árboles nativos, en el predio sin nombre, localizado en la vereda La Independencia, del municipio de San Luis, en una relación de 1:4, como medida de mitigación por la tala y aprovechamiento de 80 árboles.

Parágrafo primero: Se recomienda la siembra de especies forestales como majagua (*Tarifarita elatum*), ni guito (*Muntingia calabura*), chingalé (*Jacaranda copaia*), Higuierón (*Ficus insípida*), el material vegetal puede ser extraído del mismo bosque, como regeneración natural de árboles semilleros. Las especies deben tener alturas promedio entre 40 y 50 cm y deberán ser plantados en las áreas del predio más escasas de vegetación, haciendo un ahoyado de 30 cm de ancho por 30 de profundidad, incorporando materia orgánica la cual puede ser extraída del bosque (tierra negra).

Parágrafo segundo: Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

Parágrafo tercero: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.659, que, para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies forestales, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones descritas en la presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.659, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1251-2021
Técnico: Wilson M. Guzmán C.